



CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA
Asuntos Penales y Civiles
Abogado Consultor

Bucaramanga, marzo 12 de 2020.

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

EMAIL: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 No 31-08 Piso 4 Tel. +7-6307203

Bucaramanga.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD: 680014003029-2018-00794-00

De: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No 804.009-752-8

Contra: JOSE TRINIDAD VILLEGAS RINCON C.C. No 88.272.013 y otros

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO PINZÓN CURREA, abogado en ejercicio mayor y vecino de Barbosa Sder, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de curador ad litem del señor JOSE TRINIDAD VILLEGAS RINCON, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Del primero al quinto se observa que son ciertos.

El sexto no me consta, deberá probarse.

Los hechos séptimo y octavo son ciertos.

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO EN SU TOTALIDAD, por considerar que la presente demanda debió adelantarse ante los jueces CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, pues fue allí donde se obtuvo el crédito de que, da cuenta de la creación del título base de esta ejecución y donde además se determino como el sitio o municipio para cumplir con la obligación de pago que mana del mismo, atendiendo el hecho de que no se observan direcciones acreditadas por los deudores en el texto del pagare base de ejecución, ni en su carta de instrucciones.

De otra parte aunque se indica que la cuantía del proceso es de mínima cuantía, hizo bien el despacho al aclarar que en realidad es de menor cuantía, aunque si nos atenemos a la literalidad del título valor, se observan dos (2) cantidades distintas que podrían demarcar un cambio de competencia del despacho, eventualmente para un despacho judicial del circuito judicial, pues de un lado se habla en el hecho primero de la demanda que el título base de ejecución fue otorgado por la suma de \$113.700.000.

Pero en la pretensión segunda se recoge un valor descontando un presunto abono que se hicieron los deudores del pagare base de ejecución por valor de \$5.151.995, lo que según la demanda hace que el capital base de ejecución sea de \$108.548.000.oo.

Lo cierto es que el artículo 26 del C. G. P. establece: ... "Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Carrera 9 Nro.23-05 Hotel Portales del Country Teléfono 097 7485325

Cel No. 3012314673 email cahupicu@gmail.com

Barbosa Santander



CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA
Asuntos Penales y Civiles
Abogado Consultor

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. ”

Y en nuestro caso la pretensión esgrimida por la demandante es de \$108.548.005.oo. Razón por la cual el presente proceso deberá tramitarse como de menor cuantía, según lo ordeno su señoría.

Por último fundo mi oposición en la sutileza que puede generar la ausencia de un cero, pero que podría dar cuentas de que puede identificar otro crédito u otro pagare, pues de un lado se encuentra:

022-0056-00304-1306 en el pagare

Y DE OTRA SE ENCUENTRA EL NÚMERO:

022056003041306. en la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco.

Cuando los ceros van a la izquierda del número, sin que se anteponga ningún otro no repercute en nada. Pero si hay ante puestos a la izquierda del cero otro u otros numero, cambia el sentido natural de la cifra que se pretende expresar. Como se traduce aquí en la identificación por remisión expresa del denominado titulo complejo pues para el fenómeno de los títulos valores supeditados a la condición de poder llenar sus espacios en blanco, resulta claro que deja de existir por sí misma la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en el titulo base de ejecución, pues la circunstancia para la carta de instrucciones, esta direccionada para otro numero de pagare diferente al que se allego con la demanda que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: En especial me permito transcribir el artículo 621 del código de comercio, así:

ARTICULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

...

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

...

De la anterior manera dejo presentada la contestación de la demanda.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PINZÓN CURREA.
C.C. N°91.012.682 de Barbosa.
T.P. No.60.793 del C.S.J.

Carrera 9 Nro.23-05 Hotel Portales del Country Teléfono 097 7485325
Cel No. 3012314673 email cahupicu@gmail.com
Barbosa Santander



CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA
Asuntos Penales y Civiles
Abogado Consultor

Bucaramanga, marzo 12 de 2020.

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
EMAIL: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No 31-08 Piso 4 Tel. +7-6307203
Bucaramanga.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 680014003029-2018-00794-00
De: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No 804.009-752-8
Contra: JOSE TRINIDAD VILLEGAS RINCON C.C. No 88.272.013 y otros.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Cordial saludo,

CARLOS HUMBERTO PINZÓN CURREA, abogado en ejercicio mayor y vecino de Barbosa Sder, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de curador ad litem del señor JOSE TRINIDAD VILLEGAS RINCON, procedo por este medio a presentar recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago dentro del referido, con el fin de que el mismo sea revocado y en su lugar se inadmita la demanda ejecutiva de conformidad con las siguientes:

EXPECIONES PREVIAS QUE SE ALEGAN POR VIA DE REPOSICION:

Del Artículo 100 del . C.G.P. invoco como Excepciones previas las contenidas en sus numerales 1 y 5

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

Considero que la presente demanda debió adelantarse ante los jueces CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, pues fue allí donde se obtuvo el crédito de que da cuenta de la creación del título base de esta ejecución y donde además se determino como el sitio o municipio para cumplir con la obligación de pago que mana del mismo, atendiendo el hecho de que no se observan direcciones acreditadas por los deudores en el texto del pagare base de ejecución, ni en su carta de instrucciones.

En este aparte acudo a las reglas establecidas en el artículo 621 del código de comercio, pues según se establecer allí;

ARTICULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: ...”Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. ... ”

Carrera 9 Nro.23-05 Hotel Portales del Country Teléfono 097 7485325
Cel No. 3012314673 email cahupicu@gmail.com
Barbosa Santander



CARLOS HUMBERTO PINZON CURREA
Asuntos Penales y Civiles
Abogado Consultor

Es decir a mi juicio no existiendo un domicilio impuesto o acreditado en el texto del pagare el factor de competencia se debe guiar por el lugar del cumplimiento de la obligación.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Entiendo que estamos en presencia de un título ejecutivo compuesto, que a más del pagare requiere de la carta de autorización para llenar los espacios en blanco y según se estima en la identificación de uno y otro documento anexos a la demanda que nos ocupa, se puede evidenciar la ausencia de un cero, que a mi modo de ver da cuenta de dos (2) créditos diferentes.

Veamos por qué:

De un lado se encuentra el número: 022-0056-00304-1306 EN EL PAGARE.
y de otro lado se encuentra el numero 022056003041306. en la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco.

Salvo mejor opinión y reconociendo que hace mas de 45 años recibí las elementales clases de matemáticas y que por tanto es factible que haya cambiado la forma de determinar el consecutivo matemático de los números hoy día, recuerdo que se enseñaba que:

.- Cuando los ceros van a la izquierda del número, sin que se anteponga ningún otro no repercute en nada.

.- Pero si hay ante puestos a la izquierda del cero otro u otros numero, cambia el sentido natural de la cifra que se pretende expresar.

En efecto considero que en nuestro caso la carta de instrucciones va direccionada a autorizar el lleno de los espacios en blanco de un pagare con numero diferente al que sirve de base para la presente ejecución y en tal sentido, resulta claro que deja de existir por sí misma la obligación clara, expresa y exigible en el título base de ejecución.

PRUEBAS: solicito sean tenidos en cuenta los mismos documentos anexos a la demanda en especial el pagare y la carta de instrucciones.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO PINZÓN CURREA.
C.C. N°91.012.682 de Barbosa.
T.P. No.60.793 del C.S.J.